

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 10.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIBOLA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

DEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Calle: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos permanentes en la Residencia Oficial se considerarán oficiales cuando estén firmados por los señores de este servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

La Tesorería General de la República se encuentra en la Residencia Oficial sobre las cuentas de pago anticipado:

En un año B. 6.00
En este mes 3.00
En tres meses 1.00

El periódico se repartirá a domicilio los suscriptores, el mismo día.

La misma Oficina y en las Residencias Administrativas Provinciales y Municipales se encuentran de

La Ley 1a. de 1907 "sobre reformas y facultades", a B. 0.25 el ejemplar.

El libro que contiene en español la Ley 1a. de 1907 sobre aduana de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre aduana y administración de las aduanas a tratadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Comunicación número 104, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 64, de 24 de Febrero de 1918, relativa a un memorial del señor Juan Whalley G. de la Cruz. 8120

Auto número 104 de 1918, de 24 de Febrero, por medio del cual se le concede posesión provisional de la hacienda de la Provincia de Chiriquí, al señor Manuel M. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondiente a los presupuestos de 1918, de 1919 y 1920. 8120

Auto número 104 de 1918, de 24 de Febrero, de aprobación provisional de los presupuestos de 1918, de 1919 y 1920, por el señor Julio Valdés, ex-Gobernador de la República, en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1917. 8120

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Recapitulación del Balance General de saldos al 31 de Octubre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Noviembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

Recapitulación del Balance General de saldos al 30 de Diciembre de 1917. 8120

boas (B. 325.00) mensuales, la cual suma será cubierta en la Administración de la Hacienda de Colón a la presentación de las cuentas respectivas y previa el Visto Bueno del Agente Postal de Colón.

Este contrato durará por el término de un año, pero podrá rescindirse en cualquier tiempo a solicitud de una de las partes contratantes con treinta días de aviso.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a las veinte días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

El Contrataste.

J. H. Carbone

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 23 de Febrero de 1918.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 64

relativa a un memorial de la señora Elena Herrera y de Coar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, Febrero 22 de 1918.

La señora Elena Herrera y de Coar se ha dirigido a este Despacho en solicitud de que se establezca:

1o. Si los "Títulos Profesionales" expedidos por establecimientos de educación contengan con fondo de la moneda pueden utilizarse, para los efectos del pago del impuesto de timbres, a los "certificados de idoneidad profesional" de que trata el ordinal 1o del artículo 194 del Código Fiscal en la "Ley en que se reorganiza, reforma y simplifica" de que trata el ordinal 2o del mismo artículo.

2o. Si los "Títulos Profesionales" en vigor están exentos del pago del impuesto mencionado; y

3o. Si al cancelar impuesto de timbres dichos títulos deben aplicarse el que establece el Código Fiscal en su artículo 190, para los documentos que no expresen cantidad o que no deban considerarse por su naturaleza.

Para resolver.

Se considera:

El artículo 42 de la Ley 51 de 1915, dice: "Todo maestro está obligado, para poder ser considerado como graduado, a pasar que le sea reconocida su competencia, a registrar sus diplomas o certificados en la Secretaría de Instrucción Pública." De este artículo se desprende claramente que todo maestro, para poder ejercer su profesión y para que le sea reconocida por el Estado su competencia, está en la obligación de registrar sus títulos o diplomas en la citada Secretaría.

Siendo el registro de que habla el artículo en referencia, una revalidación del grado expedido por el respectivo plantel de enseñanza, revalidación, sin la cual no pueden los maestros ser considerados como graduados, es claro que ese acto debe causar el derecho de timbre que establece el artículo 2o. del artículo 394 del Código Fiscal.

Por tanto, teniendo en cuenta que el señor Secretario de Instrucción Pública, a quien se le pidió opinión sobre el particular, por ser el jefe del ramo, está en un todo de acuerdo con los razonamientos que anteceden, y en vista de que en el considerando anterior quedan incluidos los tres puntos a que se refiere la consulta de la memorialista.

Se resuelve:

El registro de sus certificaciones o diplomas que, para ser considerados como graduados o para que les sea reconocida su competencia, están obligados a hacer los maestros en la Secretaría de Instrucción Pública, causa el impuesto de timbre que establece el artículo 2o. del artículo 394 del Código Fiscal.

Resolución, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 3

recibida a un memorial del señor Henry Wheland Cullen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Fomento.—Panamá, Febrero 24 de 1915.

Henry Wheland Cullen, en el memorial que precede, fechado el 18 del mes en curso, notifica a este Despacho que va a renunciar a la "Compañía Panameña de Teléfonos," notifica en este sentido, los derechos, obligaciones y libertades necesarias para mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones telefónicas en la República, de que trata el artículo 1o. del artículo número 2 de la Ley de 1917.

Según la cláusula 23 del expresado contrato, el Concesionario o sus sucesores podrán transferir total o parcialmente el contrato a cualquier persona, dando aviso previo del traslado al Gobierno; pero en total no por ende puede haber tal cesión a un Gobierno extranjero.

Por tanto,

Se resuelve:

Autorizar al empresario que se propone hacer el Concesionario Cullen a la "Compañía Panameña de Teléfonos," del contrato número 2 de 1917, celebrada con el Gobierno Nacional, en lo relacionado con los derechos, franquicias y libertades necesarias para establecer, mantener y hacer funcionar sistemas de comunicaciones

telefónicas en el territorio de la República; bien entendido que la referida cesión en nada afectará los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento y Obras Públicas,

El Subsecretario,

Gil R. Ponce.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 70877, a favor de "Franklin Signal Oil Company," de la ciudad de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra "Trigram". El uso actual esta palabra distintiva en la cuenta tal como queda impresa en la etiqueta que acompaña, para los efectos de registrar el derecho de marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en los diferentes puntos de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "Trigram".

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, y se aplica en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

activos, o en los efectos, o en los re-

TRIGRAM

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 215 DEL 1915

(de 15 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisional la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor Pacifico Ríos S.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, referente al mes de Enero del presente año, de la que es responsable el señor Pacifico Ríos S., examinada que ha sido se ha encontrado bien llevada, sin errores aritméticos alguno y con probada con los documentos originales que la ley ordena; razón por la cual el suscrito la aprueba de manera provisional.

Esta cuenta fue admitida con el saldo conómico de la anterior y ha sido examinada con el de R. 1,973.72 para la de este mes.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 216 DEL 1915

(de 16 de Febrero)

de aprobación provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondientes al 15 de Septiembre de 1914 al 15 de Diciembre del mismo año, de las cuales es responsable el señor Juan B. R.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas de que trata este auto han sido examinadas por el señor Manuel A. Herrera A., en su carácter de Contador contratado, quien las ha encontrado bien llevadas y comprobadas debidamente, observando, únicamente, que al pasarse el saldo que arroja la cuenta de Septiembre a la de Octubre siguiente, se hizo figurar por R. 3,323 en vez de R. 3,423 que en lo correcto; razón por la cual el saldo en Caja en 31 de Diciembre figura por R. 322,663 en vez de R. 322,553 que es el correcto.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Provisionalmente, con el respectivo anexo, las cuentas de que trata el presente auto.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 217 DEL 1915

(de 18 de Febrero)

por el cual se fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el señor Luis José B., ex-Tesoro Municipal del Distrito de Chiriquí, referente a los quince (15) primeros días del mes de Septiembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El Contador contratado, señor Manuel A. Herrera A., ha examinado la

Distrito de Chiriquí, los quince (15) primeros días del mes de Septiembre del año 1914; cuenta ésta que fue abierta el saldo de la anterior, y tanto el saldo como el egreso están correctos y debidamente comprobados. El saldo en Caja en 15 de ese mes de R. 1,011 fue entregado a su sucesor, señor Carlos B. Espinosa, quien abre cuenta por los 15 días siguientes en ese mes con la suma citada.

Por lo expuesto, el suscrito

Resuelve:

Aprobase provisionalmente cuenta de que trata este auto.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 220 DE 1915

(de 19 de Febrero)

por medio del cual se fenece provisionalmente la última cuenta rendida a este Tribunal por el señor Manuel A. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, correspondiente a los primeros cinco (5) días del mes actual.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La última cuenta rendida a esta oficina por el señor Manuel M. Pimentel P., como Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, corresponde a los primeros cinco días del presente mes, examinada que ha sido por el suscrito se ha encontrado bien llevada y comprobada con los documentos que la ley ordena; motivo por el cual se fenece de manera provisional.

El saldo en Caja en 5 de este mes es de R. 2,355.991.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 221 DE 1915

(de 19 de Febrero)

de aprobación provisional de las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Julio Valdés, ex-Comis de la pública en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Del examen que se ha llevado a cabo por el señor Ricardo J. Fábrega, en su carácter de Contador contratado en las cuentas del señor Julio Valdés, ex-Comis de la República en Valparaíso, Chile, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, no resulta cargo alguno en su contra, y en consecuencia, el suscrito,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional cuentas de que se ha hecho mérito.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

ACTIVO

Caja	B.	27,590.55
Dept. en los Bancos de la ciudad		54,919.72
Dept. en los Bancos del Exterior		12,828.47
Mobiliario		2,850.12
Gastos Generales		17,903.15
Bienes Inmuebles		28,284.57
Créditos contra el Tesoro Nacional		4,896.13

Préstamos:

Hipotecarios	B.	894,542.03
Personales		318,561.99
Prendarios		477.85
		1,214,577.97
	B.	1,364,951.15

PASIVO

Tesoro Nacional	B.	750,000.00
Fondos de reserva		127,790.70
Intereses		68,627.17
Otros por pagar		2,181.26
Descuentos		9,296.73
Cambios		58.82
Comisiones		464.26

Depósitos:

A plazo fijo	B.	369,511.10
A la orden		174,661.12
		544,172.22
	B.	1,366,661.15

Panamá, Octubre 31 de 1917.

El Gerente,

R. F. Acevedo.

El Teniente de Libro,

B. Méndez.

Exposición del Balance General de saldos al 30 de Noviembre de 1917.

ACTIVO

Caja	B.	29,027.76
Dept. en los Bancos de la ciudad		29,555.05
Dept. en los Bancos del Exterior		22,506.89
Mobiliario		2,850.12
Gastos generales		19,722.72
Bienes Inmuebles		28,082.24
Créditos contra el Tesoro Nacional		52,379.05

Préstamos:

Hipotecarios	B.	990,902.20
Personales		390,561.02
Prendarios		475.30
		1,381,938.52
	B.	1,390,682.22

PASIVO

Tesoro Nacional	B.	750,000.00
Fondos de reserva		127,790.70
Intereses		73,852.22
Otros por pagar		2,431.25
Descuentos		11,000.00
Cambios		60.32
Comisiones		609.05

Depósitos:

A plazo fijo	B.	274,763.12
A la orden		188,500.90
		463,264.02
	B.	1,396,682.22

El Gerente,

R. F. Acevedo.

El Teniente de Libro,

B. Méndez.

Caja	B.	31,438.32
Dept. en los Bancos de la ciudad		18,975.24
Dept. en los Bancos del Exterior		20,814.51
Mobiliario		2,565.38
Bienes Inmuebles		27,830.69
Créditos contra el Tesoro Nacional		13,086.52

Préstamos:

Hipotecarios	B.	902,926.94
Personales		351,457.48
Prendarios		476.39
		1,254,860.81
		1,369,581.47

PASIVO

Tesoro Nacional	B.	750,000.00
Fondos de reserva		161,240.38
Otros por pagar		4,500.00

Depósitos:

A plazo fijo	B.	277,880.76
A la orden		175,860.75
		453,741.09
	B.	1,369,581.47

Nota:

Las utilidades obtenidas por el Banco desde su fundación hasta el 31 de Diciembre de 1916 ascendieron a la cantidad de	B.	423,145.58
Utilidades del los. de Enero al 31 de Diciembre de 1917		67,159.69
Total	B.	490,345.27

Meas utilidades están representadas del modo siguiente:

Remesas al Gobierno Nacional	B.	329,104.89
Reserva a la orden Banca de la		161,240.38
	B.	490,345.27

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Gerente,

R. F. Acevedo.

El Teniente de Libro,

B. Méndez.

AVISOS OFICIALES

ERRORES NUMERO 806

El suscrito Administrador de Terrenos Públicos e Inhabilitados de la Provincia de Buenos Aires.

Hace saber:

Que el señor Lawrence Green, de su presentación ante este Despacho, pidiendo se le adjudique a título gratuito, un terreno de terreno, situado en el lugar denominado "Juncos Smith" en la jurisdicción de este Distrito, por medio de un comprobante que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Terrenos Públicos e Inhabilitados."

Presente.

Yo, Lawrence Green, natural de San Andrés (Colombia) procedente, nacido y con dos hijos nacidos aquí en Panamá, agitando y con residencia en este lugar por más de diez años, a título de el mencionado terreno por medio de un comprobante que exhibo al número 160 del Código Fiscal en virtud del cual me he dado posesión de terreno que tengo exhibido en el libro denominado "Juncos Smith" en la presentación de este terreno ante usted.

Dicho terreno de terreno mide diez hectáreas, las cuales se encuentran dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, propiedad de la finca de Mr. Langdon; por el Sur, el mar; por el Este, propiedad de Alexander Mitchell; y por el Oeste, finca del señor H. B. Lynton, y en dicho punto.

Pasado esta de habitación de madera y una de un solo piso, y es de los comprendidos entre los que la Ley prohíbe su adjudicación y para acreditar en tal caso, presento como testigos por mí, a la presencia del señor Agente del Ministerio Público a los señores Joseph W. Ken, naty, David Smith y David Victor.

Remas de satisfacciones favorables.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1917.

L. Green".

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, lo haga saber en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Administración y de la Alcabala del Distrito, por 14 de Febrero de 1918 a las 10 p. m.

El Administrador de Terrenos.

Fabio Bravo.

El Secretario.

J. S. Baizaga.

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 33 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Hace saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del EDIFICIO QUE SERVIRÁ PARA MERCADO EN ESTA CIUDAD.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que cumplieren convenientemente las mismas que el plano respectivo del edificio que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

En Presidencia,
José E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Mucho más atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suceso cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de los papeles de las existencias en estos Archivos, se sirven hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a un Despacho para las pruebas de la solicitud, debe llevar consigo las siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

2. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Estado y de la Inspección del Pasado sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos.

3. Las cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honestidad, y

4. Constancia si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron desahuciados por la comisión de falta alguna.

Atendiendo se le hace presente que debe haber los dichos y no estar presentados o incompletos.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Argüelles.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de los documentos que sufran los asuntos pendientes, el no suministrar oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 143 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tramitan al Despacho para su pago, se reciben recibidos sólo en los honores de la moneda de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se volverán con las objeciones del caso si no están bien correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha sido traída la prueba de que en varias latillas de flores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para flores extranjeras, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para las flores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder flores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos o sus titulares por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plaza hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales flores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender libranas (cerveza y refresco) las noches de función en el referido coliseo.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balcón por cada función.

No podrá ser puto la persona que no tenga calidad establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General por la forma del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 24 de las corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Canales.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez casetas en la Escuela Comunal de Manzanillo, situada en "Marina Flamingo", Distrito de Panamá.

Las casetas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Sechar el terreno y hacer las excavaciones para ceder los cimientos según el plano exterior, que forma el artículo 1.º del reglamento, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. En caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundización, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones mínimas de M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad, con la condición anterior.

La tierra que sobra después de efectuadas las excavaciones del terreno y de las construcciones servirá para tapar las cunetas de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de

la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que haya un espesor aproximado de M. 0.20, y la parte de adentro los ladrillos serán colocados de plano de manera que haya un espesor aproximado de M. 0.10 de grueso más o menos. En las extremidades de cada división habrá pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, habiendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La medida para colocar los ladrillos será de 10 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará una una medida fina de cemento y todo de ladrillo molido, para tapar las juntas de los ladrillos para dejar el muro perfectamente parejo y limpio por último, con una mano de colorado temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, diagonales M. 0.25 las unas de las otras modo que formen una especie de rejilla. Dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede en la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, 0.50 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedra número 2, refinada con cemento por en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, pino cubiendo, lisas, sin tablero, de 6 gruesos con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo en la parte posterior, habrá 20 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajustados en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas serán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de la Inspección Pública designe para dirigir obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, sea necesario tener que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y pagados en cuenta separada, previo avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes próximamente.

El Gobierno pagará por la obra la referencia la suma de de la moneda siguiente:.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositado en la Tesorería General de la República la suma de docecientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero jefe de la Secretaría de Fomento.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.